Se admiten suscriciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserte en el número anterior.

Fincas de menor cuantia cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros 19 de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley.

Del Cabildo del Pilar de esta Ciudad.

13. En quiebra, una casa en esta ciudad, calle de la Cedacería núm. 60 rematada en la cantidad de 47.000 rs. consta de 38 varas cuadradas de sitio proprio, no tiene carga, está arrendada en 860 rs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio próximo viniente, capitalizada en 19.350 rs. y tasada de 20.543 rs. que

De la Bolsa de Aniversarios del Pilar de esta Ciudad.

14. En quiebra, un campo ó sea la 2.a porcion, rematado en la cantidad de 6532 rs. 32 mrs. sito en los terminos de esta ciudad en el de Rabal, partida de Ranillas, cuya 2.a porcion consta de a cahices un cuartal 3 almudes tierra, confronta con la 1.a porcion, por su opuesto con senda de herederos, y por otro con camino tambien de herederos, le corresponden de arriendo 217 rs. 26 mrs. y fina en S. Juan de Junio próximo vintente, tasado en 4219 rs. y capitalizado en 6532 rs. 32 mrs. que es &c.

15. En quiebra, otro campo ó sea la 1.a de las a porciones en que ha sido dividido, rematado en 9030 rs. sito en id. partida de Corbera de 2 cahices un cuartal 2 almudes, confranta con brazal de heredesos, campos de la viuda del baron de Torrefiel, con la 2.a porcion y campo del capítulo de S. Pablo, está arrendado en union de la 2.a porcion en 677 rs. 22 mrs. correspondiendo á la presente por regla proporcional 301 rs. de arriendo que fina en el dia que la anterior, tasado en 4187 rs. y capitalizado en 9030 rs. que es &c.

16. En quiebra, otro campo rematado en la cantidad de 16.941 rs. 6 mrs. sito en Almozara, partida del Escorredero de 4 cahices 4 cuartales tierra, confronta con otros del capítulo de S. Pablo, D. Juan Romeo, escorredero y rio Ebro mediante el camino de Monzalbarba, está arrendado en 564 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre de este año, tasa-do en 14.875 rs. y capitalizado en 16.941 rs. 6 mrs. que es &c.

17. En quiebra, un campo ó sea la 1.a de las 2 porciones en que fué dividido, rematado en 4500 rs. sito en id- partida del soto de Doña Sancha, de un cabiz 3 cuartales 2 almudes tierra en la cañada del soto, confronta con acequia de la cañada del soto, senda, riego de herederos y campo del capítulo de Santa Cruz, está arrendado con la 2.a porcion en 395 rs. 10 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio próximo viniente, correspondiendo á la presente 150 rs. no tiene carga, tasado en 1930 rs. y capitalizado en 4500 rs. que es &c.

18. En quiebra, la 2.a porcion del campo arriba citado rematada en la cantidad de 7358 rs. 28 mrs. la cual se compone de 2 cahices tierra, confrontante con senda de herederos, rio Ebro y capítulo de Santa Cruz, le corresponden 245 rs. 10 mrs. de arriendo que fina en igual dia que la anterior, tasada en 3200 rs. y ca-

pilalizada en 7358 rs. 28 mrs. que es &c.

19. En quiebra, un campo ó sea la 1.a porcion de las 2 en que ha sido dividido rematado en 4448 rs. 28 mrs. sito en id. partida del Soto y brazal de adentro de un cahiz 2 almudes tierra, confronta con la 2,a porcion, capítulo de S. Pablo, senda de entrada, campo de D. Joaquin del Cacho y brazal de adentro, esta porcion está arrendada en union de la 2.a en 395 rs. 10 mrs., que repartidos por una regla proporcional le han correspondido a la presente 148 rs. 10 mrs. de arriendo que fina en el mismo dia que las anteriores, no tiene carga, tasado en 2578 rs. y capitalizado en 4448 rs. 28 mrs. que es &c.

20. En quiebra, otro campo remetado en la cantidad de 7410 rs. ó sea la 2.a porcion del anterior de un cahiz i i cuartales 2 almudes tierra, sito en id. id. confronta con la 1.a porcion, D. Joaquin del Cache. capítulo de S. Pablo y senda de herederos, no tiene carga, le corresponden de arriendo 247 rs. tasado en 4298 rs. y capitalizado en 7410 rs. que es &c. Fina

su arriendo en igual dia que los anteriores.

21. En quiebra, otro campo en id. partida de Mesones y canal de Valero, rematado en la cantidad de 4800 rs. de un cahiz 6 cuartales tierra, confronta con campo del capítulo de S. Pablo por dos lados, por otro con riego de herederos, y por lo restante con otro de la viuda de Ignacio Serrano, no tiene carga, está arrendado en 160 rs. y fina en la misma época que los anreriores, tasado en 2475 rs. y capitalizado en 4800 rs. que es &c.

22. En quiebra, otro campo rematado en la cantidad de 11.548 rs. 8 mrs. sito en id., partida de Corbera alta, con arboles, de 2 cahices 10 cuartales tierra, confrontante con senda de herederos, acequia de Cogullada, olivar de herederos de D. Marcelino Asin y campo del capítulo de S. Felipe, tiene contra sí y a fovor del capítulo eclesiastico dicho, un treudo de 9 rs. 14 mrs. que al 66 \(\frac{3}{3}\) el millar, forman el capital de 627 rs., está arrendado en 384 rs. 32 mrs. y fina en la época dicha, tasado en 3675 rs. y capitalizado en 11.548

23. En quiebra, otro campo rematado en la cantidad de 2823 is. 18 mrs. sito en id., partida de la Plana, de 13 cuartales tierra, confrontante con otro del capítulo de S. Pablo, de Manuel Gimenez, de la casa de S. Ignacio y acequia de la Plana, no tiene carga, está arrendado en 94 rs. 4 mrs. y fina en la misma época que el anterior, tasado en 1625 rs. y capitalizado en

2823 rs. 18 mrs. que es &c.

rs. 8 mrs. que es &c.

Del Cabildo de La Seo de esta Ciudad.

A4. En quiebra, un campo rematado en la cantidad de 4594 rs. 14 mrs. sito en el término de Rabal, partida de Valimaña de un cahiz 12 cuartales tierra, confronta con brazal de Valimaña, por el lado opuesto con el rio Gallego, y por otro con campo del capítulo de la Magdalena, atrevesando la senda que va al puente de Gallego, no tiene carga, le corresponden del arriendo en que está con otros 153 rs. 5 mrs. y fina en 1.º de Noviembre de 1844, tasado en 3500 rs. y capitalizado en 4594 rs. 14 mrs. que es &c.

25. En quiebra, otro campo rematado en la cantidad de 4800 rs. sito en el términa de Urdan de esta ciudad, partida del Foc, que á la derecha del camino tiena un tablar con 14 olivos, confrontante todo èl con viñas de Alejandro Alvarez, D. Joaquin Laestrada, D. Ildefonso Beriz y brazal del Foc, de 2 cahices 3 cuartales 2 almudes, está arrendado en 160 rs. y fina en S. Juan de Junio próximo, no tiene carga, tasado en 2681 rs. y capitalizado en 4800 rs. que es &c.

26. En quiebra, otro campo rematado en la cantidad de 8200 rs. sito en el término de Rabal, partida del soto del Cañar, y lo atraviesa la cequia del soto de las Canales, confronta con la del molino de las Almas mediante senda de herederos, campos por un lado de Marcelino Berduque y D. Juan Romeo, por otro con campos del capítulo de S. Miguel, de D. Antonio Alfonso y rio Ebro, de cabida de un cahiz 10 cuartales 2 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 188 rs. 8 mrs. y fina en el dia que al anterior, capitalizado en 5647 rs. y tasado en 6293

rs. que es la cantidad porque se saca á subasta. Zaragoza 26 de Enero de 1843. = José de la Cruz.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año
1839, por el presente cita, llama y emplaza para el
primero del próximo Marzo viniente a todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 28 del actual inclusive, exhiviendo la fé de bautisma legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificación tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los examenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adicion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3 a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y
de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curbas, perpendicutares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen
y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en
la enseñanza primaria elemental con alguna estension en
lo relativo à instruccion moral y religiosa. Este exámen se
realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejerci-

cios públicos. Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultaneamente el alfabeto y las sentencias 6 máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientementa para que lleguen á ser

buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que asi como el de exámenes se hallan venales en la adminis-

tracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos egercicios ó examenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de exámen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado núm. 1.°, superior núm. 2.° y sobresaliente núm. 3.°, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el núm. 1.° aspiren á obtenerlo con el 2.° ó 3.° se someterán á nuevo exámen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida.

Ý para que llegue à noticia de todos se manda publicar el presente edicto. Zaragoza 29 de Enero de 1843 = El Gefe político Presidente, Juan Salvador Ruiz = Ma-

nuel Esteban y Zarazaga, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Sr. Regente de esta Audiencia en 20 de Diciembre último la circular que dice asi.

El artículo 63 de la Constitucion ha establecido que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales pertenecen esclusivamente á los Tribunales y Juzgados, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Este último estremo del principio constitucional, es tanto mas importante cuanto que sin la ejecucion inmediata y acabada de los fallos, inútiles fueran los gastos y sacrificios de los que ventilan sus derechos en justicia, y por lo que hace á lo criminal, sobre perderse el fruto de los afanes y buen celo de los Tribunales para desagravio de las leyes y seguridad pública, se añade un nuevo escándalo y desprecio de la ley cada vez que no se cumplen, alteran ó modifican en cualquier sentido las penas. Frecuentes son las quejas que sobre este particular llegan al Gobierno, y como el Supremo Tribunal de Justicia haya tenido ocasion reciente de conocer las faltas de algunos funcionarios que contraviniendo á la ordenanza de Presidios han alterado tambien los fallos de los Tribunales y las penas, variando el destino de los confinados; S. A. el Regente del Reino, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, se ha servido mandar: que las Audiencias del Reino, en observancia del artíulo 63 de la Constitucion vigilen con todo cuidado y tomen al efecto las disposiciones convenientes para que se cumpla lo juzgado, haciendo que los presidarios estingan sus condenas en los puntos ó clase de establecimiento á que fuesen destinados, y dando cuenta á este Ministerio de mi cargo cada vez que notasen alguna falta de ejecucion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad competente á quien haya lugar, ó de remitir al efecto los comprevantes testimonios al Tribunal Supremo de Justicia cuando á este corresponda. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Vista y obedecida la antecedente orden en la Plena del 20 del actual, ha acordado entre otras cosas se circule por medio de los Botetines oficiales á los Jueces de 4 a instancia de su territorio para los efetos que espresa, y asi lo ejecuto. Zaragoza 25 de Enero de 1843.=D. Mariano Broto.

Administracion principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por disposicion del Sr. Iutendente de esta provincia, se suspende la venta de las fincas anunciad: s en quiebra en la subasta señalada para el 30 del corriente mes, bajo los números; 6, 45, 48, 49 y 20 por haber satisfecho los compradores sus respectivos descubiertos. Zaragoza 27 de Enero de 1843.— José de la Cruz.

D. Luciano Ortuzar, Juez de primera instancia de la

ciudad de Calatayud y su partido.

Al M. I. Sr. Gefe político de la provincia: hago saber que en la causa criminal formada sobre herida causada á Ramon Vicente, vecino de Aldeguela de Tobed y otros escesos cometidos la tarde del ocho de los corrientes, he acordado la prision de José Calbo y Virgilio Marin de Morata de Jalon, cuyas señas se espresan à continuacion y dirigir el correspondiente exhorto al Sr. Gefe superior político de la provincia á fin de que se sirva disponer se inserte dicha prision en el Boletin oficial; y en su virtud espido el presente por el cual de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su nombre administro, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido que asi como lo reciba se sirva acordar el cumplimiento y disponer se inserte en el Boletin oficial la prision de José Calbo y Virgilio Marin, anteriormente nombrados, cuyas señas se espresan á continuacion, para que teniendo conocimiento en los pueblos puedan verificarla caso de presentarse en ellos los susodichos; y puesta diligencia á continuacion de haberlo asi verificado, se servirá mandarlo devolver á este Juzgado pues en hacerlo V. S. asi administrará justicia y yo haré el tanto por las suyas siempre que las viera ella mediante. Dado en Calatayud á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.= Luciano Ortuzar .= Por su mandado .= Manuel Quintilla.

Señas de los reas. José Calbo de 25 años, estatura cinco pies, soltero, pelo negro, color moreno, barba clara, viste calzon corto de terciopelo 6 mahon, chaqueta de paño pardo royo, medias de puente con peales, alpargatas y pañuelo en la cabeza. Virgilio Marin, easado, de 22 años de edad, estatura cinco pies escasos, pelo rojo, color id., barba clara, viste calzon corto de terciopelo, chaqueta de id., pañuelo en la cabeza, medias de puente con peales y alpargatas. Quintilla.

Sociedad Artística de socarros mútuos. Ecomision Central. Doña Petra Recacha, natural de la villa de Cafizar, en la provincia de Guadalajara, muger legítima del sócio D. Francisco de Paula Astudillo, labrador, propietario y administrador que fué del Exemo. Sr.

1/4 biggs

Duque del Infantado, en la villa de Saldaña, provineia de Palencia y que residió en la misma, ya difunto, ha acudido a esta Comision Central por conducto de la provincial de Patencia, reclamando la pension de viudedad de seis reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescripto en

el párrafo 2.º artículo 39 y el 43 de aquellos. El D. Francisco de Paula Astudillo, se inscribió en la Sociedad, en el concepto de labrador propietario, y durante el término concedido para los fundadores, el dia 6 de Setiembre de 1841, diciendo haber nacido en la villa de Alija de los Melones, provincia de Leon, el 9 de Diciembre de 1792, teniendo por consiguiente al inscribirse 48 años , 8 meses y 28 dias. Le fué espedida patente de sócio fundador el 14 de Marzo de 1842 con el número 218, por tres acciones ordinarias, con arreglo á lo prescripto en el artículo 212 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 11 de Abril de 1842. Falleció en la villa de Benabente el 16 de Setiembre del año último.

Esta Comision Central acordó en sesion de 16 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por la reclamante, 6 contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de nn mes, á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad, que reside en la misma, calle de Teresagil, casa llamada de las Aldabas. Valladolid 17 de Enero de 1843. = Por acuerdo de la Comision Central. = José Francés de Alaiza, Secretario general.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que à continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar à los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 10 de Marzo próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.2 instancia y Escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador; advirtiéndose que el mismo dia y hora se verificará igual remate en la villa de Pina, como cabeza de partido de la de Quinto, que es donde radican las fincas que se espresarán, adjudicandose las mismas, al mas wentajoso postor.

Fincas de menor cuantía cuyos pagos deberán hacerse por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos; el 1.º en el acto del otorgamiento de la escri-tura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, con-forme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 advirtiéndose que hallándose afectas las fincas de los dos beneficios que se dirán, á la celebracion de algunas misas, el comprador deberá estar sujeto y pasar por lo que el Gobierno determine, respecto de las cargas piadosas, que afectan á ellas, en cuyo caso se adjudicará.

Núme- Idem ro del de la

anun- rela- Del beneficio vacante por muerte de Mosen cio. Antonio Badica.

1, 6869 Un campo en los términos de Quinto en el prado de un cahiz 7 anegas 3 almudes tierra, confronta con otro de Mosen José Abenia y de Miguel Gabara: no tiene carga, este campo y los 6 siguientes se hallan

arrendados juntos en 6 cahices 2 anegas 3 almudes trigo, correspondiendo al presente 6 anegas 10 almudes trigo, que al precio regulador de 12 rs. forma la renta de 82 rs. tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 1800 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 2460 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta: el arriendo de este campo y los 9 siguientes fina en Agosto de 1843.

2 6870 Otro en id. en Recial de un cahiz 7 anegas to almudes tierra, confronta con otro de D. Domingo Ingalaturri y Brazal: no tiene carga, le corresponden del arriendo que trata el anterior un cahiz 6 anegas 7 almudes trigo que à dicho precio forma la renta de 175 rs., tasado en 3840 rs. y ca-

pitalizado en 5250 rs. que es &c.
Otro en id. en la Lámpara de 6 anegas 3 6871 tierra, confronta con otro de Miguel Escudero y camino de la rambleta, no tiene carga, le corresponde del espresado arriendo un cahiz 4 anegas 11 almudes trigo, que á id. son 155 rs. tasado en 3400 rs. y capitalizado en 4650 rs. que es &c.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion Provincial con el fin de que los espedientes de indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la faccion a los patriotas, tengan toda la instruccion que se exije por la Comision central nombrada por el Gobierno, hace saber á los interesados que deben resultar probados sobre los demas requisitos prevenidos terminantemente en la instruccion inserta en el Boletin oficial núm. 61 del año último, los hechos siguientes.

1.º Su decision por la causa de la libertad con hechos positivos, marcando cuales sean, si han pertenecido y pertenecen á la Milicia Nacional, los servicios que en ella hubieren prestado, en qué época se inscribieron, y en la que hubie-ron de dejar de pertenecer caso de no continuar, y por

2.º La de no haber persona contra quien reclamar los daños sufridos coforme al artículo 6.º de la ley, de lo cual certificarà el respectivo Ayuntamiento.

3.º Si el interesado ha obtenido ó no alguna indemnizacion pecuniaria ó de otra especie bajo cualquier concepto que haya sido, sobre lo cual elevará certificacion el Ayuntamiento.

4. Que para cumplir con lo que exige el artículo 12 de la ley, los Ayuntamientos dispondrán se publique en la respectiva-localidad, y en el Boletin oficial de la provincia, las indemnizaciones que se soliciten en sus pueblos, à fin de que llegue à noticia de cuantos quieran contradecirlas, poniendo en el espediente nota fehaciente de haberse hecho tal publicacion, y si ha habido ó no oposicion á dichas indemnizaciones.

Y como todos los especientes formados hasta el dia y presentados en esta Diputacion carecen de algunos de diches requisitos, á fin de llenarlos se presentarán los interesados á recogerlos con persona conocida en la Secretaria de la misma. Zaragoza 29 de Enero de 1843.-El Presidente, Juan Salvador Ruiz.-Manuel la Sala, Secretario.

La plaza de ministro inferior del lugar de Cadrete se halla vacante, su dotacion consiste en dos rs. cuatro mrs. diarios. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento constitucional del mismo hasta el 2 de Febrero próximo en que se proveerá.

Segun aviso del Editor del Propagador, por causas imprevistas, no ha podido publicarse en 1. O de Enero; lo que hará á la mayor brevedad, y con ventajas conocidas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.